



MARTES 28 DE MAYO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 100  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER JUDICIAL

#### ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. - SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **Y VISTOS:** La propuesta formulada por los Dres. Mariano Brusa y Pablo Pupich, Asesores Letrados Penales, en su calidad de Directores de la Unidad de la Defensa Pública Oficial en los Establecimientos Carcelarios, a fin que se tome razón del Protocolo de Actuación creado para todos aquellos que en el futuro, puedan formar parte de Unidades de la Defensa, que se vayan creando en los distintos establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que su objetivo es constituir una herramienta que permita un asesoramiento completo respecto de los pasos y documentación exigidos por las distintas dependencias públicas para el acceso al derecho, información que está destinada tanto al interno como a su familia.

II. Que habiendo tomado conocimiento la Secretaría Legal y Técnica, nada tiene que objetar a la propuesta.

Por ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial, art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

I) Tomar Razón del "Protocolo de Actuación de la Unidad de la Defensa Pública en Establecimientos Penitenciarios" que como Anexo I, forma parte del presente.

II) Comuníquese, publíquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

[ANEXO:](#)

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL

*Acuerdo N° 368 - Serie "A" ..... Pág. 1*

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Acuerdo N° 9 ..... Pág. 1*

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 1782 ..... Pág. 2*  
*continúa en página 2*

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**ACUERDO NÚMERO: NUEVE.** En la ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Italo VITTOZZI, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK **y ACORDARON: Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: ..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1º:** Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. **2º:** Protocolícese, notifíquese y archívese.

#### ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	COMPANYS	Juliana Erica	D.N.I.	25.456.922	91,03
2	NUÑEZ	Ramiro José	D.N.I.	24.472.052	84,19
3	DUPRAZ	María Cecilia	D.N.I.	28.777.824	84,10
4	KELM	Paula Andrea	D.N.I.	27.249.064	82,73
5	ZAMBRANA	Lucrecia Beatriz	D.N.I.	26.567.464	80,18
6	PONCE	Sergio Ariel	D.N.I.	27.638.145	78,53
7	JAVEGA	Pablo José	D.N.I.	27.921.615	77,18
8	JULIAN	Diego	D.N.I.	30.090.101	74,64
9	OSELLA	Georgina Soledad	D.N.I.	33.814.557	73,97
10	BRUERA	Paula del Lujan	D.N.I.	29.282.140	72,44
11	ORTIZ	Diego	D.N.I.	26.482.950	71,86
12	GALLARATTO	Anafía Verónica	D.N.I.	26.905.033	71,51

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 07 de junio de 2019 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5º piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 210893 - s/c - 29/05/2019 - BOE

**PODER EJECUTIVO****Decreto N° 1782**

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0032-045701/2017 del registro de la Dirección del Registro General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que desde la cartera actuante, a instancias de las Jefaturas de Área Servicios Registrales; Administración de Recursos y Gestión de Procesos; y Jurídica y Despacho del Registro General de la Provincia, se gestiona la modificación del Decreto N° 1659/1997, por el que se establece el procedimiento de reorganización y depuración de Archivos Administrativos y Contables de la Administración Pública Central y de Entidades Autárquicas, para el mejor aprovechamiento de los espacios físicos y funcionamiento de los mismos.

Que el precitado decreto establece que los documentos que se mencionan en la "Tabla de Retención y Destino Final" que se aprueba por el mismo, deberán ser conservados en los archivos correspondientes durante el plazo de retención que en la misma se consigna para cada uno de ellos, vencido el cual se les dará el destino final que allí se expresa.

Que el dispositivo legal referenciado prevé en su Considerando "...la Tabla de Retención y Destino Final Documental que se aprueba, deberá ser interpretada y aplicada de manera taxativa, entendiéndose exceptuado del procedimiento de selección y posterior expurgo cualquier otro documento no incluido expresamente en la misma."

Que se advierte que existe numerosa documentación registral que no está incluida en el Decreto de Expurgo, no obstante ser de la misma naturaleza que aquella; resultando necesaria su inmediata actualización e inclusión en el Decreto de referencia para el resguardo de la misma.

Que atento a la relevancia jurídica e institucional de la documentación registral, destacando que la misma corresponde exclusivamente a documentación interna generada por la propia Repartición actuante sin posibilidad de ser entregada al usuario o documentación incorporada por usuarios para uso exclusivo en relación a trámites registrales sin devolución, con la única excepción de los Expedientes administrativos, los cuales no se encuentran sujetos a expurgo, amerita un procedimiento particular para el expurgo de la documentación registral.

Que por otra parte, es dable tener en cuenta la diversidad de documentación a la que se alude y la cantidad de la misma, lo que constituye una tarea titánica y poco práctica para la documentación registral, la elaboración de los listados establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 1659/1997, por lo que corresponde establecer un criterio de identificación de la documentación a expurgar de manera diligente y eficiente, identificando dicha documentación por cantidad, medida y año.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1659/1997, establece que los plazos de retención se computarán a partir del 31 de Diciembre del año en que se dictó la providencia que ordena el archivo definitivo de cada documento, salvo los casos en los que en el Anexo del mencionado Decreto se especifique otro momento como inicio del cómputo.

Que teniendo en cuenta la tipología y el volumen de los documentos del Registro General de la Provincia, los mismos pasan al archivo sin providencia a tal fin, entendiéndose que la documentación que se encuentra físicamente ingresada al archivo, posee una "Providencia Tácita de Archivo Definitivo"

*viene de tapa***AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E***Resolución N° 248..... Pág. 3***MINISTERIO DE EDUCACIÓN***Resolución N° 433..... Pág. 4**Resolución N° 522..... Pág. 5**Resolución N° 510..... Pág. 6***MINISTERIO DE GOBIERNO****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA***Resolución N° 249..... Pág. 6***MINISTERIO DE FINANZAS***Resolución N° 135..... Pág. 7***MINISTERIO DE FINANZAS****DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA***Resolución N° 10..... Pág. 7*

Que en tal sentido resulta necesario, a los fines de poder unificar un criterio para toda la documentación obrante en el archivo de la Repartición, la modificación del Decreto N° 1659/1997, estableciendo que el plazo de retención en los documentos registrales se comenzará a contar desde la fecha de pase a Casillero en estado definitivo de cada documento, según el sistema informático o su ingreso al Archivo Estático, quedando ello reflejado en el Anexo del presente Decreto.

Que además, en atención a que la publicidad de los listados de expurgo, para el caso de la documentación registral, no lleva implícita la posibilidad de retiro de documentación por parte de usuario alguno, resulta conveniente establecer un plazo más exiguo para la publicación de los listados pertinentes.

Que la documentación registral a expurgar es de trabajo administrativo interno, carente de valor histórico, por lo que no resulta necesaria la remisión a la Junta Provincial de Historia establecida en el Artículo 4° del Decreto N° 1659/1997.

Que teniendo en cuenta el proceso de transformación hacia un "registro digital" y el estado de desarrollo del proceso de digitalización en el que se encuentra la firma digital en sus procesos y expedición de documentos, con la eficacia y en las condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.506, resulta factible la desmaterialización de todo documento obrante en el Registro General de la Provincia que se encuentre en soporte papel y sea volcado a formato electrónico, firmado digitalmente en el marco de dicha Ley, con excepción de la documentación que tiene como plazo y destino "Permanente".

Que la utilización de las herramientas tecnológicas e informáticas permite aplicar nuevas formas de conservación de la documentación, manteniendo la inalterabilidad de su contenido, evitando el deterioro propio de un archivo en material degradable, mejorando su estado de conservación y permitiendo una mayor y más fácil accesibilidad a la misma.

Que la Dirección de Jurisdicción de Archivo de Gobierno de Fiscalía de Estado produce el informe técnico de su competencia.

Que a los fines de la desmaterialización y a los efectos de garantizar la seguridad jurídica, corresponde establecer un procedimiento que otorgue certidumbre en relación a la identidad de la información desde el contenido en papel al formato digital, con la intervención de un agente autorizado de

la Repartición, las medidas de seguridad tecnológicas que se implementen en el Área Informática de la Repartición y los mecanismos de auditoría de datos y procesos que correspondan.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a la presente gestión.

Que del análisis de autos se desprende la necesidad de la modificación del Decreto N° 1659/1997 de Reorganización y Depuración de Archivos Administrativos y Contables de la Administración Pública Central y de Entidades Autárquicas para el mejor aprovechamiento de espacios físicos y el funcionamiento de los mismos, en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 508/2017, por Fiscalía de Estado al N° 1025/2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA :

**Artículo 1°.-** INCORPÓRASE a la "Tabla de Retención y Destino Final" aprobada como Anexo Único al Decreto N° 1659/1997, en sustitución de sus puntos 6.27 a 6.50, inclusive, el listado de documentos nominados en la planilla que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto, los que deberán ser conservados en los archivos correspondientes durante el plazo de retención que en la misma se consigna para cada uno de ellos, vencido el cual se les dará el destino final que allí se expresa.

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el procedimiento establecido en el Decreto N° 1659/1997, para el Expurgo de la Documentación Registral del Registro General de la Provincia, en los términos contenidos en el presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que los plazos de retención mencionados en el artículo 1° del presente Decreto se computarán a partir del 31 de diciembre del año en el que el documento fue puesto en "Casillero", según el sistema informático o su ingreso al Archivo Estático.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que el listado a que refiere el Artículo 3° del Decreto N° 1659/1997, se confeccionará identificando la documenta-

ción registral por número de tabla, cantidad, tipo de medida y año, fecha en que el documento tuvo ingreso al Archivo Estático o fue puesto en "Casillero" y será suscripto por quien se encuentre a cargo de la Dirección General del Registro General de la Provincia.

**Artículo 5°.-** La exhibición de los listados confeccionados conforme al artículo precedente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1659/97, se realizará en todas las Mesas de Entrada y Salida del Registro General de la Provincia, en la página Web de la Repartición, además de la forma prevista por el Artículo 58 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6.658), por el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 6°.-** Atento a la naturaleza de la documentación registral a expurgar, no resultará aplicable a ella el procedimiento de petición por parte de los particulares establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1659/1997.

**Artículo 7°.-** EXCEPTÚASE la remisión a la Junta Provincial de Historia, establecida en el Artículo 4° del Decreto N° 1659/1997 o la revisión histórica, para los documentos registrales a expurgar.

**Artículo 8°.-** ESTABLÉCESE que los plazos de retención de los documentos podrán cumplirse con el soporte original de los mismos (papel o digital) o en soporte digital firmado digitalmente que lo reemplace, autorizándose en este último caso a la desmaterialización del soporte papel, en virtud de la equivalencia establecida en el Artículo 11 de la Ley N° 25.506 con excepción de la documentación que cuyo plazo y destino haya sido determinado como "Permanente".

**Artículo 9°.-** Las disposiciones de este instrumento legal serán complementarias de aquellas establecidas en el Decreto N° 1659/1997.

**Artículo 10.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 11.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO:

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

### Resolución N° 248

Córdoba, 24 de mayo de 2019

**Y VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0385-002223/2019 del Registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 F.U. N° 02 luce nota suscripta por la Sra. Griselda Gómez, responsable a cargo de la Subdirección Letras y Bibliotecas, área dependiente de esta Cartera de Estado, solicitando autorización para arbitrar los medios necesarios que posibiliten llamar a Convocatoria de lanzamiento del "Premio Literario Provincia de Córdoba – Edición 2019", adjuntando re-

glamento de bases y condiciones pertinentes.-

Que de las Bases surge que: i) el monto del Primer Premio consistirá en la entrega de la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), ii) el monto destinados a los integrantes del Comité de Lectura y Preselección, se fija en la suma de pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) para cada uno, iii) el monto de honorarios profesionales por la intervención de cada uno de los miembros del Jurado, se fija en pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) y iv) la edición de trescientos (300) ejemplares.-

Que obra Visto Bueno otorgado por la Presidenta de esta Cartera del Estado a la prosecución del trámite.-

Que a fs. 02/03 F.U. N° 02, se adjuntan las Bases y Condiciones del Premio que nos convoca.

Que a fs. 04/05 luce informe de partidas presupuestarias de fecha 24 de mayo, emitido por la Jefatura de Área Contable y Ejecución de Presupuesto de acuerdo a la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019 N°

10.592, por la suma total de pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000,00).-

Que se advierte que las Bases y Condiciones de la presente Convocatoria garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos. Por otro lado prevé la conformación del Comité de Selección y del Jurado por tres miembros cada uno, de reconocida trayectoria en el ámbito de la literatura cordobesa, lo que garantiza la idoneidad y la transparencia en el proceso de selección.-

Que la Convocatoria propuesta se enmarca dentro de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N° 10.029, y en especial a tenor de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por la normativa mencionada, que dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades: "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas"

Por ello, normativa legal citada, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 198/2019 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** APROBAR las Bases y Condiciones las que como

Anexo I integran el presente instrumento legal y AUTORIZAR el llamado a participar en la Convocatoria al Premio Literario Provincia de Córdoba 2019 - Género Novela, conforme fundamentos vertidos en los Considerando de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°:** AUTORIZAR oportunamente la contratación de los integrantes del Comité de Lectura y Preselección, por la suma total de pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), a razón de pesos Diez Mil (\$10.000,00) para cada uno, la contratación del Jurado Interviniente, por la suma de pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00), a razón de pesos Quince Mil (\$15.000,00) para cada uno.-

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR la suma total de pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:

- Jurisdicción 6.25 Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 07, del P.V.
- Jurisdicción 6.25 Programa 625, Sub programa 20, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99, del P.V.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese, y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. - MARCOS BOVO, VOCAL AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO:

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 433

Córdoba, 29 de abril de 2019

**VISTO:** El Trámite N° PE01-975837001-418 del registro del Poder Ejecutivo;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran actuaciones relacionadas con la presentación de los Abogados Ana Silvia GÓMEZ (M.P.1-39504) y Daniel Vicente FICETTI (M.P. 1-37558), en representación de la Comisión Federal de Abogados Pro vida Seccional Córdoba, quienes junto a colegas y ciudadanos adherentes solicitan la protección y el estricto cumplimiento de los arts. 5° y 9° de la Ley Nacional N° 26.150 (Ley de Educación Sexual Integral), peticionando en definitiva se defiendan sus derechos fundamentales e impida el avasallamiento de la ideología de género sobre la educación de sus hijos y niños bajo su tutela.

Que en la presentación de autos vale destacar que los peticionantes no acreditan los requisitos de interés subjetivo invocados (Comisión Federal de Abogados Pro Vida Seccional Córdoba).

Que se incorpora a fs. 3 Escritura Pública N° 107 de fecha 21 de diciembre de 2018 por la cual el señor Daniel Vicente FICETTI solicita se deje constancia fehaciente de la existencia de sesenta y tres (63) planillas, con 1565 (mil quinientas sesenta y cinco) firmas en original, correspondientes a ciudadanos que adhieren a las notas que los integrantes de la Comisión Federal de Abogados Pro-Vida Córdoba presentarán en Casa de Gobierno solicitando la no reforma y/o derogar los arts. 5° y 9° de la Ley de Educación Sexual Integral N° 26150.

Que interviene el Equipo de Educación Integral de la Subsecretaría

de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa realizando un exhaustivo informe en relación a lo peticionado, mediante el cual manifiestan que con respecto al art. 5° de la referida Ley que "...la "adaptación" implica la adecuación de los contenidos y propuestas, pero sin omitir ni dejar de lado la información contenida en Leyes nacionales o provinciales y la actuación de las escuelas en consecuencia a las mismas, y a las resoluciones ministeriales vigentes. La escuela como formadora de ciudadanos y garante del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y jóvenes debe asegurar la implementación de estas leyes tales como Leyes N° 26150 y N°26743. Los idearios institucionales no pueden contradecir leyes vigentes que establecen derechos para los y las ciudadanos/as...Es importante aclarar que los contenidos que se abordan en relación a las mismas se desarrollan de manera secuenciada y progresiva teniendo en cuenta la edad y la etapa evolutiva de los niños, niñas y jóvenes..." Agregan que en relación al art. 9° que "...se informa que desde el Programa de Educación Sexual Integral de la Provincia de Córdoba se promueve y guía a las escuelas de manera permanente a que habiliten espacios de información y orientación a las familias para el cumplimiento en todos sus términos de esta artículo, generando acciones tales como reuniones de familias, talleres, jornadas entre otras..."

Que con respecto al planteo formulado en autos, en primer término, corresponde advertir que la Ley de Educación Sexual Integral N° 26150 en su art. 1° dispone: "Todos los educandos tienen derecho a recibir Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos;" y en su art. 9°: "Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos



educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa."

Que en consonancia con lo que reza la norma, el Consejo Federal de Educación en su Resolución N° 45/08 refiere a que "...cada jurisdicción podrá realizar ajustes y/o adecuaciones de acuerdo a sus realidades y necesidades..." "...Las iniciativas de desarrollo curricular deberán necesariamente enmarcarse en los proyectos educativos institucionales y encarnar en proyectos de aula, favoreciendo de esta manera la continuidad y sistematización a las acciones, la interdisciplinariedad, la intersectorialidad y la participación de toda la comunidad educativa. Será función de cada escuela informar a la comunidad educativa la forma que adopta en el proyecto educativo la educación sexual integral y las estrategias de enseñanza. El diálogo y los consensos deben ser siempre inherentes al acto educativo, sin embargo, ante estos conocimientos -al igual que ante otras actuaciones y contenidos que brinda la escuela- deberán preverse algunos casos de coexistencia pacífica de intereses en conflicto, base por otro lado de todo accionar democrático. La participación de las familias en las escuelas más allá de las normas y de los beneficios que la fortaleza de este vínculo necesario imprime en los alumnos y alumnas es por todos conocida, pero también es sabido que estos vínculos no siempre se producen. En este sentido, ya la Ley de Educación Nacional estipula la necesidad de generar y fortalecer lazos entre escuelas y familias y es de esperar que las escuelas los efectivicen, no sólo por esta temática en particular sino para el más amplio accionar de la escuela con el objetivo siempre de mejorar la calidad educativa de la población escolar."

Que en ese sentido, la Ley de Educación Nacional de Educación N° 26206, en su art. 123 fija los criterios para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas.

Que en el ámbito de este Ministerio, la Secretaría de Educación se ha expedido en armonía con los razonamientos indicados, a través del Memorandum N° 8/2018, donde señala que "...La ESI en concordancia con la noción de sexualidad de la Organización Mundial de la Salud. Con-

ceptualiza la sexualidad como una dimensión fundamental del ser humano, que se practica y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos. La ESI desarrolla una propuesta de enseñanza y aprendizaje acorde a la edad de las/los estudiantes, para el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y capacidades de niños/as y adolescentes con el fin de asumir una vida plena, autónoma y democrática" (...) "El enfoque de la ESI considera que la familia constituye uno de los pilares fundamentales a la hora de establecer vínculos y consensos (art.9° de la Ley 26150). Familia y escuela se constituyen como actores centrales en el sistema de protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), por lo que ambas instituciones devienen aliadas estratégicas para el logro de los objetivos previstos en la Ley de referencia" (...) "Finalmente se recuerda que, para el abordaje metodológico y didáctico de la ESI en los servicios educativos públicos y privados (sean éstos de gestión estatal o privada), deben utilizarse y referenciarse los insumos que se ofrecen en los portales web oficiales (provinciales y nacionales)..."

Que en consecuencia la pretensión formulada en autos fue evacuada al dictarse el citado Memorandum N° 8/2018 de la Secretaría de Educación, el que ha sido informado a todas las Subsecretarías, Direcciones Generales y Subdirecciones dependientes de este Ministerio y por consiguiente a los Centros Educativos de esta Provincia de Córdoba como responsables del Proyecto Institucional de ESI, quienes en consonancia con la normativa vigente aplicable deben informar a la comunidad educativa la forma que adopta en el Proyecto Educativo la Educación Sexual Integral (ESI).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 490/2019 del Área Jurídica de este Ministerio, y lo aconsejado a fs. 23 por la Dirección General de Asuntos Legales;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR la vigencia y obligatoriedad de cumplimiento de las pautas establecidas en el Memorandum N° 8/2018 emanado de la Secretaría de Educación, para la implementación de la Educación Sexual Integral en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, forma parte de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese  
FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN  
ANEXO:

## Resolución N° 522

Córdoba, 20 de mayo de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0109-121412/2014, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0276/2018 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GOBERNADOR AMADEO SABATTINI" de la localidad de Alta Gracia -Departamento Santa María- y la promoción de la docente Patricia Adriana TRINKS.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38 Decreto N° 925/02 y Resolución Ministerial N°46/01, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0506/2019, lo aconsejado a fs.41 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1º.** RATIFICAR la Resolución N° 0276/2018 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la re-categorización de la Escuela de Nivel Inicial "GOBERNADOR AMADEO SABATTINI" de la localidad de Alta Gracia -Departamento Santa María-, y la promoción de la docente Patricia Adriana TRINKS (M.I. N° 14.533.494)

en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2º.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

**Resolución N° 510**

Córdoba, 16 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0617-146216/2019, en que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Marzo, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2019 Ley N° 10.592.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Enero y Febrero de 2019: N° 29, 31, 36 y 42, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos

por la Secretaría de Gestión Administrativa, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 243/2019.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2019, perfeccionadas durante el mes de Marzo, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Seis fojas (6), integra la presente Resolución.

**Art. 2º:** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC – MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA****Resolución N° 249**

Córdoba, 22 de mayo de 2019

VISTO: el Expediente N° 0423-056082/2019, del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio

de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un pago indebido respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición,

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes corres-

pondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 467/2019 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ORDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contri-

buyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de una (1) foja útil, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

**Artículo 2°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO:

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 135

Córdoba, 23 de mayo de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0493-025038/2019, en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita el reflejo presupuestario en la categoría programática N° 424 "Asistencia y Reinserción Social del Liberado" con motivo de superar la recaudación respecto a la presupuestada para el año 2019, por el importe de \$ 249.000.-

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha

manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 224/19,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°** INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 5 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

### Resolución N° 10

Córdoba, 09 de abril de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0034-091869/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la provisión de cartuchos tóner alternativos para las impresoras láser instaladas en dependen-

cias de la Dirección General de Rentas.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L., NORTH COMPUTERS S.R.L., DIGITAL SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.R.L., MARTINO SERGIO DA-

NIEL, PENTACOM S.A. y FERREYRA RUBÉN CARLOS.

Que a fs. 22 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que la Dirección de Operaciones y Gestión Sustentable Dirección General de Rentas se expide expresando que la firma MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. cumple con lo requerido en Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 31 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000004 a la firma MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, Orden de Compra N° 2019/000016 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 04/19 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 132/19,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

#### RESUELVE:

**Artículo 1º** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000004, realizada con el objeto de la provisión de cartuchos tóner

alternativos para las impresoras láser instaladas en dependencias de la Dirección General de Rentas a favor de la firma: "MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L." (C.U.I.T. 30-71039149-8), por el Item "Tóner alternativo para impresora HP 390A" a un precio unitario de pesos novecientos uno (\$ 901.-), haciendo un total por la cantidad de 200 unidades de pesos ciento ochenta mil doscientos (\$ 180.200.-) y por el Item "Tóner alternativo para impresora HP 315A" a un precio unitario de pesos un mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 1.447.-), haciendo un total por la cantidad de 200 unidades de pesos doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos (\$ 289.400.-), haciendo un total general de pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos (\$ 469.600.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones, los que como Anexo I, con ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 469.600.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, Partida: 2.09.02.00 "Insumos Informáticos" del P.V.

**Artículo 3º** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN LEGAL MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO:

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)